

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.**

PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado José Gonzalo Espina Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REMITIR UN INFORME A ESTE CONGRESO SOBRE EL MOTIVO POR EL CUAL NO ENVIÓ A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES SU PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AÑO 2020.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) es la entidad de fiscalización superior por medio de la cual el Congreso local ejerce su función de fiscalizar el ingreso y el gasto de los entes públicos de la Ciudad de México, así como su evaluación. Está facultada para conocer, investigar y sustanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La ASCM tiene como misión revisar la Cuenta Pública en su calidad de órgano del H. Congreso de la Ciudad de México, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad, para el debido ejercicio y probidad en la función pública.

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Su visión institucional radica en ser el órgano técnico de fiscalización superior reconocido por su autonomía, capacidad técnica y de gestión, que contribuye a generar valor público para las personas habitantes de la Ciudad de México y los sujetos fiscalizados.

El marco normativo con que cuenta esta entidad de fiscalización para cumplir su misión está constituido por el mandato constitucional y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, que no sólo establecen sus facultades y atribuciones, sino que garantizan su independencia, autonomía y objetividad.

La ASCM considera además como parte de su marco de referencia las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización.

La fiscalización consiste en revisar y evaluar a los sujetos auditados, pronunciándose respecto de la aplicación de los recursos públicos, ingreso y gasto y operaciones concluidas.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El sujeto fiscalizado no remitió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) de 2020, acompañado de la copia de validación y autorización presupuestal emitida por la SAF.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México emitió las siguientes recomendación después de un análisis exhaustivo:

Recomendación ASCM-5-20-2-SEDECO

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Económico, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse que su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como la copia de la validación y autorización presupuestal, se presenten a la Secretaría de Administración y Finanzas en el plazo establecido, de conformidad con la normatividad aplicable.

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

La dependencia no remitió a la Secretaría de la Contraloría General (SCG) copia de los Informes sobre las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de febrero y marzo; ni a la DGRMSG de la SAF, los informes de febrero.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México emitió las siguientes recomendación después de un análisis exhaustivo:

Recomendación ASCM-5-20-3-SEDECO

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Económico, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que se remitan a las autoridades administrativas competentes los Informes sobre las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios realizados con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en el plazo establecido, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. a Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), en su carácter de entidad de fiscalización rinde al Congreso Local II Legislatura, por conducto de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (CRCVASCM), el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio de 2020. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 62, numerales 7, fracción IX y 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 7, 8, fracciones I, II, III, IV, XIII, XXIII y XXXII, 14, fracción VI, 28, 36, 60, 61, y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, y 1, y 5, fracciones I, incisos e), f) y g) y VIII, incisos a) y b), del Reglamento Interior de la ASCM.

SEGUNDO. La Constitución Política de la Ciudad de México prevé en su artículo 62, numeral 7, fracción IX, la entrega al Congreso de la Ciudad, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, también deberá entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Soberanía.

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

TERCERO.- Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

CUARTO.- Asimismo, el Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público en formato de datos abiertos y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la ASCM, así como el informe justificado y las aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

QUINTO.- En este sentido, el proceso de revisión y verificación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México inició con el análisis de dicho documento por la ASCM, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización, y continuó con la elaboración de los Proyectos de Auditoría para integrar el Programa General de Auditoría (PGA).

SEXTO.- De conformidad con el artículo 19, fracciones IX y XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, el PGA fue sometido al conocimiento y aprobación de la CRCVASCM, misma que constituye el conducto de comunicación y coordinación entre el órgano legislativo local y la ASCM, de acuerdo con los artículos 83 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 19, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

SEPTIMO. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

OCTAVO.- Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

NOVENO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

DÉCIMO.- Que, esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento los artículos 13 fracción XV de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual se solicita sea considerado de Urgente y Obvia Resolución.

RESOLUTIVOS DE LA PROPUESTA.

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REMITIR UN INFORME A ESTE CONGRESO SOBRE EL MOTIVO POR EL CUAL NO ENVIÓ A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES SU PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AÑO 2020.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 6 días del mes de julio de 2022.

Gonzalo Espina Miranda

**ATENTAMENTE
DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA**